

CAP. XVIII. Economía política.	141.
COMENTARIO. ,	142.

CAPITULO XXVIII.

Economía política.

LA distincion expresada por la palabra *economía*, se aplica mas bien á una rama de la ciencia de la legislacion, que á una division de las leyes, y es mucho mas fácil decir qué rama de esta ciencia se llama economía política, que decir qué leyes son leyes económicas.

Los medios mas poderosos para aumentar la riqueza nacional, son los que mantienen la seguridad de las propiedades, y favorecen suavemente su egalizacion. Este es el objeto del derecho civil y penal: las providencias que se encamináran á aumentar la riqueza nacional por otros medios que la seguridad y la igualdad, podrian considerarse como pertenecientes á la clase de las leyes económicas, si las hay tales. Puede muy bien decirse que hay una ciencia distinta de cualquiera otra, llamada economía política; porque el entendimiento puede considerar abs-

tractamente todo lo que concierne á la riqueza de las naciones, y hacer de ello una teoría general; pero yo no veo que pueda existir un código de leyes de economía política distinto y separado de todos los otros códigos. La coleccion de las leyes sobre esta materia no sería otra cosa que un monton de retazos imperfectos, sacados indistintamente de todo el cuerpo de la legislacion.

La economía política, por ejemplo, se refiere á las leyes penales que crean aquellas especies de delitos que yo hé llamado *delitos contra la poblacion, y delitos cantra la riqueza nacional*.

La economía política se halla ligada con el derecho de gentes por los tratados de comercio : á las rentas públicas por los impuestos, y sus efectos sobre la riqueza nacional etc.

COMENTARIO.

Si por leyes económicas se entienden todas las que contribuyen á aumentar la riqueza nacional, es claro que no puede haber otro código de leyes económicas, que el código gene-

ral de las leyes ; porque todas , protegiendo la propiedad y la seguridad , contribuyen mas ó ménos al aumento de la riqueza pública , que es el resultado necesario de las riquezas individuales. Propiedad , seguridad , libertad , igualdad , son los objetos de la ley en general , y el pueblo que goce de estos bienes , será tan rico como sus circunstancias físicas se lo permitan.

Dejar libre y expedita la acción del interés individual ; facilitar medios de comunicación para los productos del trabajo ; dar al hombre seguridad de que lo que gane será exclusivamente para él ; en una palabra , remover estorbos físicos y morales , es todo lo que un gobierno puede hacer para aumentar la riqueza nacional : las leyes directas son de poca utilidad , y frecuentemente producen un efecto contrario al que se busca.

Los delitos que en otra parte hemos llamado delitos contra la población , y delitos contra la riqueza nacional , podían también llamarse delitos contra la economía política ; porque atacan directamente las fuentes de la riqueza ; pero en realidad todo acto que ataca la propiedad , la seguridad , la igualdad y la libertad , es un delito contra la riqueza nacional. Esto no estorba que la economía política no sea una ciencia distinta de todas las otras , como dice muy bien nuestro autor ; pero estorba que exista un código particular de leyes económicas , distinto de los otros códigos. Si hubiera de for-

marse un código semejante, debería estar reducido á estas dos leyes: 1^a cualquiera ciudadano podrá entregarse al ramo de industria ó trabajo que le parezca mas provechoso: 2^a todo ciudadano es dueño absoluto de lo que adquiere por un medio legítimo, y puede hacer de ello el uso que le parezca, con tal que no ofenda los derechos de los otros.

CAPITULO XXIX.

Plan de un código de rentas.

LA materia de este código tiene relacion en parte con el derecho civil, en parte con el derecho penal, en parte con el derecho constitucional, y en parte con el derecho internacional.

Las condiciones á que se sujetan las propiedades ó la industria por causa de los impuestos, pertenecen al derecho civil. — Por lo que mira á las obligaciones de los contribuyentes, el derecho de rentas se refiere al derecho penal, y á aquella especie de delitos que yo llamo, *no pago, ó insolvencia de impuestos.* — Por lo que toca á los derechos y obligaciones de los empleados en este ramo de la administra-